

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ÓSCAR FRANCO LEMA  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 014 2015 00712 01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 861**

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado 14 laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia 325 del 18 de octubre de 2017, resolvió:

(...)

**PRIMERO: DECLARAR NO PRÓBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE LLAMADA A JUICIO. LA DE PRESCRIPCIÓN SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE CON LAS MESADAS ANTERIORES AL 17<sup>o</sup> JUNIO<sup>o</sup> DE 2012.**

**SEGUNDO: DECLARAR QUE EL SEÑOR OSCAR FRANCO LEMA, ES DERECHOSA AL REAJUSTE PENSIONAL, Y EN CONSECUENCIA SE CONDENAN A LA DEMANDADA AL PAGO DE LA DIFERENCIA EN CUANTÍA DE \$ 61.376.043 POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2012, AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017. DE IGUAL FORMA LA DEMANDADA DEBERÁ REAJUSTAR LA MESADA PENSIONAL QUE VIENE CANCELADO A LA ACTORA EN LA SUMA DE \$1.022.594, A PARTIR DEL 1 DE**

OCTUBRE DE 2017, CON SU MESADA ADICIONAL Y CON LOS REAJUSTES QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

**TERCERO: SE CONDENAN A LA DEMANDADA COLPENSIONES A LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS OBJETO DE CONDENAN, UNA VEZ SE REALICE EL PAGO REAL Y EFECTIVO DE DICHAS SUMAS.**

**CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE \$4.200.000, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**QUINTO: ENVÍESE EN CONSULTA LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL EVENTO DE NO SER APELADA.**

(...)

Por vía de apelación y consulta, esta Sala de Decisión, por sentencia 254 del 24 de septiembre de 2018, dictada en audiencia pública de oralidad No. 279, resolvió:

(...)

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia CONSULTADA y APELADA, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor OSCAR FRANCO LEMA, la suma de \$69'957.346.40, por concepto de la diferencia insoluta causada sobre las mesadas pensionales generadas desde el 17 de junio de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2017. La mesada pensional a partir del 1º de octubre de 2017 corresponde a la suma de \$6'069.431,78, valor que debe ser reajustado anualmente conforme a ley, con derecho a la mesada adicional.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de ADICIONARLA **AUTORIZANDO** a la demandada COLPENSIONES para que sobre el retroactivo de las diferencias pensionales, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que corresponden.

(...)

Para determinar el retroactivo por diferencias pensionales, se efectuaron las siguientes operaciones aritméticas:

1. Se estableció que la mesada pensional para el 17 de noviembre de 1993, ascendía a **\$756.113,03**:

RECONSTRUCCIÓN HISTORIA LABORAL						
No.	PERIODOS (DD/MM/AA)		SEMANAS	CATEGORIA	PROMEDIO	DIAS DEL
RANGO	DESDE	HASTA			CATEGORIA	PERIODO
1	18/12/1991	31/12/1991	2,00	51	665.069,50	14
2	01/01/1992	31/12/1992	52,29	51	665.069,50	366
3	01/01/1993	31/08/1993	34,71	51	665.069,50	243
4	01/09/1993	16/11/1993	11,00	64	1.312.859,50	77
TOTALES			100			700

CÁLCULO PENSIONAL								
PERIODOS (DD/MM/AA)		No.	DIAS DEL	PROMEDIO	INDICE	INDICE	PROMEDIO	BASE
DESDE	HASTA	RANGO	PERIODO	CATEGORIA	INICIAL	FINAL	INDEXADO	SALARIAL
18/12/1991	31/12/1991	1	14,00	665.069,50	21,004200	33,333600	1.055.463,23	492.549,51
01/01/1992	31/12/1992	2	366,00	665.069,50	26,638400	33,333600	832.225,68	10.153.153,36
01/01/1993	31/08/1993	3	243,00	665.069,50	33,333600	33,333600	665.069,50	5.387.062,95
01/09/1993	16/11/1993	4	77,00	1.312.859,50	33,333600	33,333600	1.312.859,50	3.369.672,72
TOTALES			700					19.402.439
SALARIO MENSUAL BASE (Total de la base salarial / semanas del periodo * 4,33)								840.125,59
TASA DE REEMPLAZO APLICABLE			90,00%	MESADA PENSIONAL A			17/11/1993	756.113,03

2. Se realizó la evolución de la mesada pensional liquidada en esta instancia frente a la reconocida por la demandada, estableciéndose las siguientes diferencias, así:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	%Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
1.993	0,2503000	624.906,00	1.993	0,2503000	756.113,03	131.207,03
1.994	0,2604000	781.319,97	1.994	0,2604000	945.368,12	164.048,15
1.995	0,2110000	984.775,69	1.995	0,2110000	1.191.541,98	206.766,29
1.996	0,2163892	1.192.563,36	1.996	0,2163892	1.442.957,34	250.393,97
1.997	0,1768421	1.450.621,25	1.997	0,1768421	1.755.197,79	304.576,54
1.998	0,1668157	1.707.152,16	1.998	0,1668157	2.065.590,66	358.438,49
1.999	0,0923726	1.991.932,02	1.999	0,0923726	2.410.163,70	418.231,68
2.000	0,0875439	2.175.931,87	2.000	0,0875439	2.632.796,68	456.864,80
2.001	0,0764639	2.366.421,35	2.001	0,0764639	2.863.281,86	496.860,51
2.002	0,0699835	2.547.367,26	2.002	0,0699835	3.082.219,69	534.852,43
2.003	0,0648459	2.725.640,98	2.003	0,0648459	3.297.924,26	572.283,28
2.004	0,0549783	2.902.387,73	2.004	0,0549783	3.511.781,25	609.393,53
2.005	0,0484977	3.061.956,06	2.005	0,0484977	3.704.853,01	642.896,95
2.006	0,0448276	3.210.453,87	2.006	0,0448276	3.884.529,83	674.075,97
2.007	0,0569022	3.354.370,77	2.007	0,0569022	4.058.663,93	704.293,16
2.008	0,0767740	3.545.241,98	2.008	0,0767740	4.289.611,01	744.369,02
2.009	0,0200000	3.817.424,34	2.009	0,0200000	4.618.941,54	801.517,20
2.010	0,0317647	3.893.772,83	2.010	0,0317647	4.711.320,37	817.547,54
2.011	0,0373000	4.017.457,37	2.011	0,0373000	4.860.974,08	843.516,70
2.012	0,0244000	4.167.308,53	2.012	0,0244000	5.042.288,41	874.979,87
2.013	0,0194000	4.268.990,86	2.013	0,0194000	5.165.320,25	896.329,38
2.014	0,0366000	4.351.809,29	2.014	0,0366000	5.265.527,46	913.718,17
2.015	0,0677000	4.511.085,51	2.015	0,0677000	5.458.245,76	947.160,26
2.016	0,0575000	4.816.485,99	2.016	0,0575000	5.827.769,00	1.011.283,01
2.017		5.093.433,94	2.017	-	6.162.865,72	1.069.431,78

3. Y finalmente, se liquidó como retroactivo de las diferencias pensionales desde el 17 de junio de 2012 -por efectos de la prescripción- y hasta el 30 de septiembre de 2017, la suma de **\$69.957.346,40**, así:

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Diferencia en mesadas
Inicio	Final			
17/06/2012	30/06/2012	874.979,87	0,43	379.157,95
01/07/2012	31/12/2012	874.979,87	7,00	6.124.859,12
01/01/2013	31/12/2013	896.329,38	14,00	12.548.611,37
01/01/2014	31/12/2014	913.718,17	14,00	12.792.054,38
01/01/2015	31/12/2015	947.160,26	14,00	13.260.243,64
01/01/2016	31/12/2016	1.011.293,01	14,00	14.158.102,14
01/01/2017	30/09/2017	1.069.431,78	10,00	10.694.317,80
<b>TOTALES</b>				<b>69.957.346,40</b>

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado por vía de correo electrónico, solicita la corrección aritmética y/o aclaración de la sentencia proferida por esta Sala, argumentando que, los valores tomados para determinar el valor como mesada real otorgada a su mandante, no son los ajustados a la realidad, puesto que, de acuerdo a los desprendibles de pago de las mesadas pensionales que ha devengado el señor Oscar Franco Lema, los cuales se adjuntaron con la demanda, ostentó una mesada pensional mucho más baja en comparación a la determinada dentro de la liquidación del Tribunal. Agrega que, se desconoce el concepto por el cual las sumas otorgadas no se asimilan a los valores reales recibidos por la parte actora y, para ello, relaciona los valores reales recibidos por su representado, así:

<b>AÑO</b>	<b>VALOR MESADA REAL</b>
2003	\$ 2.532.464
2004	\$ 2.696.820
2005	\$ 2.845.146
2006	\$ 2.983.135
2007	\$ 3.116.780
2008	\$ 3.294.124
2009	\$ 3.546.784
2010	\$ 3.617.719
2011	\$ 3.732.401
2012	\$ 3.871.620
2013	\$ 3.966.087
2014	\$ 4.043.029
2015	\$ 4.191.004
2016	\$ 4.474.735
2017	\$ 4.732.033
2018	\$ 4.925.573
2019	\$ 5.082.206

Así las cosas, refiere que, el error aritmético que se cometió a la hora de reliquidar la mesada pensional del señor Franco Lema, gira en torno a que, el valor determinado como “mesada real” por parte del Tribunal, debió ser el que devengaba mes a mes, situación que, se soporta en los desprendibles de pago emitidos por Colpensiones, no tenidos en cuenta a la hora de realizar la reliquidación de la mesada pensional.

Concluye señalando que, una vez obtenidos los rubros de las mesadas que verdaderamente ostentó su mandante, se logran determinar que las diferencias

generadas en virtud de los valores que arrojó el Tribunal entre la “mesada real devengada y la mesada reliquidada”, son:

Periodo	Variación	Valor mesada Real	Valor mesadas reconocidas	Diferencias	Mesadas	Total
2012	2,44%	3.871.621,00	5.042.288,41	1.170.667,41	7,43	8.698.059
2013	1,94%	3.966.088,55	5.165.320,25	1.199.231,69	14	16.789.244
2014	3,66%	4.043.030,67	5.265.527,46	1.222.496,79	14	17.114.955
2015	6,77%	4.191.005,59	5.458.245,77	1.267.240,17	14	17.741.362
2016	5,75%	4.474.736,67	5.827.769,00	1.353.032,33	14	18.942.453
2017	4,09%	4.732.034,03	6.162.865,72	1.430.831,69	10	14.308.317
					<b>Total</b>	<b>93.594.389,60</b>

Y que, así las cosas, se denota que el retroactivo arrojado resulta ser superior al ordenado por el Despacho, razón por la que, se generan diferencias notorias y superiores a la fecha de pago total de la obligación condenada, situación que, refiere se ha visto reflejada en el proceso ejecutivo que se encuentra en suspenso mientras se decida la presente solicitud de corrección.

En virtud de lo anterior, solicita se corrija el error aritmético, indicando como mesada real los valores que percibió su poderdante en cada anualidad, determinadas en los desprendibles de pago emitidos por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, y, de manera subsidiaria, solicita se aclare en qué determina la diferencia de los valores que ha percibido el actor con los valores que arrojó como mesada real la Corporación.

Así las cosas, revisado el plenario, encuentra la Sala que, la solicitud elevada corresponde a una corrección de providencia, en los términos del artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía en asuntos laborales por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, norma que prevé:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Verificado el contenido de la providencia objeto de inconformidad, advierte la Sala que, resulta procedente la corrección solicitada, por las siguientes razones:

- De folios 24 a 36 del archivo 01Ordinario201500712, obran sendas certificaciones de nómina del señor FRANCO LEMA, las cuales fueron aportadas como pruebas documentales desde el libelo introductor, en los que se hace constar que recibió de parte del ISS hoy COLPENSIONES, como mesada pensional para los años 2003 y siguientes, los siguientes valores:

AÑO	VALOR MESADA
2003	\$2.532.464
2004	\$2.696.821
2005	\$2.845.146
2006	\$2.983.136
2007	\$3.116.780
2008	\$3.294.125
2009	\$3.546.784
2010	\$3.617.720
2011	\$3.732.402
2012	\$3.871.621
2013	\$3.966.089
2014	\$4.043.031
2015	\$4.191.006

ra la NOMINA de Octubre de 2003 en la Entidad **BO-BANCO GRANAHORRAR - 8047-CALI**  
INES T C No. de Cuenta **8047526352, FRANCO LEMA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PENSION	\$ 2,532,464.00	SALUD EPS SEGURO SOCIAL	\$ 303,896.00
SALUD	\$ 203,610.00		
MENTOS	\$ 46,480.00		

- Este Despacho, al momento de hacer la evolución de las mesadas pensionales, por error involuntario, no consideró los valores de las mesadas reales pagadas al demandante durante los años 2003 a 2015, sino que, se efectuó la evolución de la mesada inicial y, por tanto, para esos mismos años, se tuvieron en cuenta como mesada pagada al señor FRANCO LERMA, los siguientes valores:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES

OTORGADA		
AÑO	% Variación	MESADA
1.993	0,2503000	624.906,00
1.994	0,2604000	781.319,97
1.995	0,2110000	984.775,69
1.996	0,2163892	1.192.563,36
1.997	0,1768421	1.450.621,25
1.998	0,1668157	1.707.152,16
1.999	0,0923726	1.991.932,02
2.000	0,0875439	2.175.931,87
2.001	0,0764639	2.366.421,35
2.002	0,0699835	2.547.367,26
2.003	0,0648459	2.725.640,98
2.004	0,0549783	2.902.387,73
2.005	0,0484977	3.061.956,06
2.006	0,0448276	3.210.453,87
2.007	0,0569022	3.354.370,77
2.008	0,0767740	3.545.241,98
2.009	0,0200000	3.817.424,34
2.010	0,0317647	3.893.772,83
2.011	0,0373000	4.017.457,37
2.012	0,0244000	4.167.308,53
2.013	0,0194000	4.268.990,86
2.014	0,0366000	4.351.809,29
2.015	0,0677000	4.511.085,51
2.016	0,0575000	4.816.485,99
2.017		5.093.433,94

En este orden de ideas, se evidencia claramente que, la mesada considerada por esta Sala para establecer las diferencias pensionales, como mesada real pagada por el ISS-COLPENSIONES, resulta ostensiblemente superior a la que realmente percibió el hoy actor desde el año 2003 y siguientes, como se demuestra con los comprobantes de nómina aportados al plenario, incluso desde la demanda inicial, lo cual, genera una reducción en el valor de las diferencias pensionales liquidadas, tal y como lo señala el memorialista.

En tal virtud, procede el despacho a efectuar el cálculo de las diferencias pensionales causadas desde el **17 de junio de 2012** y hasta el **30 de septiembre de 2017**, por 14 mesadas anuales, tal y como se efectuó en la sentencia objeto de inconformidad, considerando para ello el valor real de la mesada pensional pagada por la demandada al actor desde el año 2003 y siguientes, así como la mesada calculada por la Sala, lo cual arroja la suma de **\$95.068.118,30**. Veamos:

DESDE	HASTA	VARIACION	#MES	MESADA CALCULADA	MESADA ISS	DIFERENCIA	RETROACTIVO
17/11/1993	31/12/1993	0,2109	2,47	\$ 756.113,03	\$ 624.906,00		
1/01/1994	31/12/1994	0,2259	14,00	\$ 945.368,12	\$ 756.698,68		
1/01/1995	31/12/1995	0,1946	14,00	\$ 1.191.541,98	\$ 927.636,91		
1/01/1996	31/12/1996	0,2163	14,00	\$ 1.442.957,34	\$ 1.108.155,05		
1/01/1997	31/12/1997	0,1768	14,00	\$ 1.755.197,79	\$ 1.347.848,99		
1/01/1998	31/12/1998	0,1670	14,00	\$ 2.065.590,66	\$ 1.586.148,69		
1/01/1999	31/12/1999	0,0923	14,00	\$ 2.410.163,70	\$ 1.851.035,52		
1/01/2000	31/12/2000	0,0875	14,00	\$ 2.632.796,68	\$ 2.021.886,09		
1/01/2001	31/12/2001	0,0765	14,00	\$ 2.863.281,86	\$ 2.198.801,13		
1/01/2002	31/12/2002	0,0699	14,00	\$ 3.082.219,69	\$ 2.367.009,41		
1/01/2003	31/12/2003	0,0649	14,00	\$ 3.297.924,26	\$ 2.532.464,00		
1/01/2004	31/12/2004	0,0550	14,00	\$ 3.511.781,25	\$ 2.696.821,00		
1/01/2005	31/12/2005	0,0485	14,00	\$ 3.704.853,01	\$ 2.845.146,00		
1/01/2006	31/12/2006	0,0448	14,00	\$ 3.884.529,83	\$ 2.983.136,00		
1/01/2007	31/12/2007	0,0569	14,00	\$ 4.058.663,93	\$ 3.116.780,00		
1/01/2008	31/12/2008	0,0767	14,00	\$ 4.289.611,01	\$ 3.294.125,00		
1/01/2009	31/12/2009	0,0200	14,00	\$ 4.618.941,54	\$ 3.546.784,00		
1/01/2010	31/12/2010	0,0317	14,00	\$ 4.711.320,37	\$ 3.617.720,00		
1/01/2011	31/12/2011	0,0373	14,00	\$ 4.860.974,08	\$ 3.732.402,00		PRESCRITO
<b>17/06/2012</b>	31/12/2012	0,0244	7,47	\$ 5.042.288,41	\$ 3.871.621,00	\$ 1.170.667,41	\$ 8.740.983,35
1/01/2013	31/12/2013	0,0194	14,00	\$ 5.165.320,25	\$ 3.966.089,00	\$ 1.199.231,25	\$ 16.789.237,51
1/01/2014	31/12/2014	0,0366	14,00	\$ 5.265.527,46	\$ 4.043.031,00	\$ 1.222.496,46	\$ 17.114.950,49
1/01/2015	31/12/2015	0,0677	14,00	\$ 5.458.245,77	\$ 4.191.006,00	\$ 1.267.239,77	\$ 17.741.356,76
1/01/2016	31/12/2016	0,0575	14,00	\$ 5.827.769,01	\$ 4.474.737,11	\$ 1.353.031,90	\$ 18.942.446,61
1/01/2017	<b>30/09/2017</b>	0,0409	11,00	\$ 6.162.865,72	\$ 4.732.034,49	\$ 1.430.831,24	\$ 15.739.143,59
<b>TOTAL RETROACTIVO DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 17/06/2012 Y EL 30/09/2017</b>						<b>\$ 95.068.118,30</b>	

Definido lo anterior, se tiene que, lo adeudado por Colpensiones al actor, por diferencias pensionales causadas entre el **17 de junio de 2012** y hasta el **30 de septiembre de 2017**, asciende a la suma de **\$95.068.118,30** y que, el valor de la mesada pensional a partir del 01 de octubre de 2017, es por valor de \$6.162.865,72, generándose una diferencia de **\$1.430.831,24**, frente a la otorgada por la demandada y, en tal sentido, habrá de corregirse en esos términos el **resolutivo primero** de la **sentencia 254 del 24 de septiembre de 2018**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el resolutivo **PRIMERO** de la sentencia 254 del 24 de septiembre de 2018, proferida por esta Sala de Decisión, el cual, quedará así:

*“...PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia CONSULTADA y APELADA, en el sentido de CONDENR a COLPENSIONES a pagar al señor ÓSCAR FRANCO LEMA, la suma de \$95.068.118,30, por concepto de la diferencia insoluta causada sobre las mesadas pensionales generadas desde el 17 de junio de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2017. A partir del 01 de octubre de 2017, la mesada pensional del actor asciende a la suma de \$6.162.865,72, por lo cual, la demandada deberá reajustar la mesada pensional que viene cancelando en la suma de*

\$1.430.831,24, valor que debe ser reajustado anualmente conforme a la ley...”

**SEGUNDO:** Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes POR AVISO, en los términos del artículo 286 del C.G.P.

**TERCERO:** En firme esta decisión, DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen -Catorce Laboral del Circuito de Cali-.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico.

-Firma electrónica-  
**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
Magistrada



**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b81466c407db9e73c411f2bed3822ba15e27a79cee53afd0c1104f8ca2aad60**

Documento generado en 22/08/2023 04:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**